

**Otorgan seguridades y garantías del Estado en respaldo de declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión "Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao"**

**DECRETO SUPREMO Nº 068-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 30 de junio de 2005, se acordó incorporar al proceso de promoción de inversión privada a su cargo, la promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, dentro de los alcances de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y el Decreto de Urgencia Nº 054-2001 y, bajo los mecanismos y procedimientos del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y el Decreto Legislativo Nº 674, sus normas reglamentarias y complementarias. Asimismo, en dicho Acuerdo se encargó el proceso al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos. Este Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN fue ratificado mediante Resolución Suprema Nº 098-2005-EF publicada el 10 de agosto de 2005;

Que, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en sesión de fecha 7 de julio de 2010, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, el mismo que cuenta con la aprobación del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, según lo establecido en el Convenio Marco de Cooperación suscrito con PROINVERSIÓN, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 27943;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 21 de julio de 2010 se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao;

Que, en acto público realizado el 1 de abril de 2011, se adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao al Consorcio APM TERMINALS CALLAO, integrado por APM Terminals B.V., Callao Port Holdings B.V. y Central Portuaria S.A.C., que, de conformidad con lo previsto en las Bases del Concurso de Proyectos Integrales antes referido, constituirá la sociedad concesionaria denominada APM Terminals Callao S.A. para que actúe como contraparte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Contrato de Concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao;

Que, el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, modificado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, concordante con el Artículo 4º de la Ley Nº 26885 permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos Nº 059-96-PCM y Nº 060-96-PCM, la garantía del Estado en respaldo a las obligaciones, declaraciones y seguridades que se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante acuerdo del 14 de abril de 2011, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN: (i) autorizó el otorgamiento, mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión a celebrarse con la sociedad concesionaria APM Terminals Callao S.A. a ser constituida por el adjudicatario de la buena pro del citado Concurso de Proyectos Integrales, (ii) aprobar que, la amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el numeral precedente será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Decreto Supremo Nº 060-96-PCM y por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 26885 y el Contrato de Concesión y (iii) gestionar el Decreto Supremo correspondiente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las obligaciones, declaraciones y seguridades a cargo del Concedente, establecidas en el Contrato de Concesión aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 29 de marzo de 2011, a favor de la sociedad concesionaria APM Terminals Callao S.A. que será constituida por el consorcio adjudicatario de la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, Artículo 4º de la Ley Nº 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Declaraciones y seguridades**

Otórguese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato para la Concesión del Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, a celebrarse con la sociedad concesionaria APM Terminals Callao S.A. que será constituida por las empresas APM Terminals B.V., Callao Port Holdings B.V. y Central Portuaria S.A.C., integrantes del Consorcio APM Terminals Callao, adjudicatario de la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales convocado para la entrega en concesión Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao.

**Artículo 2º.- Ámbito de las seguridades y garantías**

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, Decreto Supremo Nº 060-96-PCM y por el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, en concordancia con el Artículo 4º de la Ley Nº 26885 y el Contrato para la Concesión del Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

**Artículo 3º.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Ministro de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el Artículo 1º del presente decreto supremo.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones